

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa No. 467, en su Capítulo II, artículo 21, dentro de las atribuciones de la Sala Superior establece:

Capítulo II Sala Superior

Artículo 21. El Pleno de la Sala Superior tendrá competencia para:

I. Resolver los recursos de revisión que se interpongan por los responsables, por los terceros o autoridades en contra de resoluciones emitidas por las Salas Regionales, por la comisión de faltas administrativas graves o faltas de particulares;

II. Resolver los recursos de revisión y queja y los que se interpongan en contra de las resoluciones de las Salas Regionales;

III. Resolver el recurso de reclamación en contra de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Sala Superior;

IV. Resolver toda clase de incidentes surgidos en el procedimiento contencioso administrativo en materia administrativa y fiscal;

V. Establecer la jurisprudencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;

VI. Fijar la jurisdicción de las Salas Regionales;

VII. Conocer de las excitativas para la impartición de justicia que promuevan las partes, cuando los Magistrados de las Salas Regionales no formulen las resoluciones correspondientes dentro de los plazos señalados por la ley;

VIII. Calificar las excusas e impedimentos de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y, en su caso, designar al Magistrado que deba sustituirlo para integrar el pleno;

IX. Conocer y resolver de las quejas que se presenten en contra de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, relacionados con su desempeño;

X. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Regionales;

XI. Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas Regionales;

XII. Aplicar los medios alternos de solución de controversias en cualquier etapa de la sustanciación de los recursos que conozca en segunda instancia o de ejecución; y

XIII. Conocer de los demás asuntos que por disposición de las leyes sean de su competencia.

La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa No. 467, en su Capítulo IV, artículo 29, dentro de las atribuciones de la Salas Regionales establece:

Capítulo IV Salas Regionales

Artículo 29. Las Salas Regionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero tienen competencia para:

I. Resolver los juicios de responsabilidad administrativa grave y actos de corrupción que presente la autoridad competente, en contra de servidores públicos y de los particulares vinculados con los mismos actos;

II. Imponer las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades;

III. Fincar a los servidores públicos y particulares responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Estado y municipios, así como a los órganos autónomos y con autonomía técnica;

IV. Dictar las providencias precautorias y medidas cautelares que le soliciten previamente o durante el procedimiento en materia de combate a la corrupción, las que no podrán tener una duración mayor a noventa días hábiles;

V. Resolver los incidentes que surjan en la sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa grave o de corrupción que interpongan las partes;

VI. Resolver las impugnaciones contra la calificación de faltas administrativas a efecto de determinar si son o no graves;

VII. Resolver los procedimientos contenciosos, promovidos contra actos administrativos y fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades de la administración pública estatal, municipal, órganos autónomos o con autonomía técnica;

VIII. Resolver los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones negativas fictas en materia administrativa y fiscal, que se configuren por el silencio de las autoridades estatales o municipales, de los órganos autónomos o con autonomía técnica, con funciones administrativas de autoridad, para dar respuesta a la instancia de un particular en el plazo que la ley fija y a falta de término, en cuarenta y cinco días;

IX. Resolver los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones positivas fictas, las que se configuran una vez transcurridos los plazos y términos de las leyes conducentes;

X. Resolver los juicios que se promuevan por omisiones para dar respuesta a peticiones de los particulares, las que se configuran mientras no se notifique la respuesta de la autoridad;

XI. Resolver los juicios de lesividad en el que se pida la nulidad o modificación de un acto favorable a un particular;

XII. Resolver los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones en las que se impongan sanciones por responsabilidad administrativa a servidores públicos estatales, municipales, órganos autónomos o con autonomía técnica;

XIII. Resolver el recurso de queja por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión otorgada o de las sentencias que se dicten;

XIV. Resolver el recurso de reclamación en contra de las resoluciones de trámite de la misma sala;

XV. Aplicar en cualquier etapa del procedimiento contencioso administrativo los medios alternos de solución de controversias;

XVI. Resolver los incidentes que surjan durante el procedimiento contencioso administrativo y en etapa de ejecución de sentencia;

XVII. Tramitar y resolver las demandas que se presenten mediante el sistema de juicio en línea;

XVIII. Conocer de los juicios que se originen por los fallos en licitaciones públicas, interpretación y cumplimiento de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las secretarías, dependencias y entidades de la administración, estatal, municipal, órganos autónomos o con autonomía técnica y las empresas productivas del Estado; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales cuando las leyes señalen expresamente la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;

XIX. Conocer sobre las resoluciones de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, que impongan sanciones administrativas por faltas no graves de sus servidores públicos;

XX. Conocer y resolver sobre las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado;

XXI. Conocer y resolver sobre las sanciones y demás resoluciones emitidas por los órganos internos de control, en términos de la reglamentación aplicable; y

XXII. Las demás que le señale la presente ley y otras disposiciones aplicables.